

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN EDILICIA DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 Y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII y XX, 82, 85, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco autorice el proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 27 de noviembre del año 2025, la Síndica Municipal Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Proyecto de Decreto por el que se reforma al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto como coadyuvante, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 202/2025/TC, numeral 4.11.

III.- En la sesión de fecha **23 de julio del año 2026**, citada por la Síndica Municipal **Thania Edith Morales Rodríguez**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y el Regidor **Alberto Fernando Martínez Gutiérrez**, en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto donde acudieron las y los integrantes de dichas Comisiones Edilicias, analizaron y estudiaron el Proyecto de reforma al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, así como el artículo 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y XX, 82 y 85 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión Edilicia de Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto resultan competentes para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 27 de noviembre de 2025, mediante el punto de acuerdo 202/2025/TC, numeral 4.11.

III.- Como se advierte de la iniciativa de origen, la lucha contra la corrupción constituye un compromiso global que trasciende fronteras y niveles de gobierno. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la corrupción representa una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible, el Estado de Derecho y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Por ello, los países miembros han adoptado diversos instrumentos internacionales que promueven la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad pública en todos los órdenes de gobierno, incluidos los municipales.

IV.- En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), ratificada por México en 2004, establece en sus artículos 5 y 6 la obligación de los Estados Parte de adoptar políticas coordinadas que fomenten la participación de la sociedad y fortalezcan las instituciones de control, prevención y sanción de la corrupción. La Convención también promueve la creación de marcos normativos locales que garanticen la integridad en la administración pública y prevengan los conflictos de interés, el soborno y el abuso de funciones.

"Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción"

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción."

V.- De igual manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de sus Principios para la Integridad Pública (2017), exhorta a los gobiernos a establecer sistemas integrados de ética e integridad en la gestión pública, promover la capacitación constante de los servidores públicos en materia de conducta ética, y desarrollar políticas de prevención de conflictos de interés, compras públicas transparentes y rendición de cuentas activa.

VI.- Estos instrumentos internacionales reafirman que la corrupción no solo debe enfrentarse mediante sanciones, sino a través de mecanismos preventivos, de participación ciudadana y de fortalecimiento institucional, alineados con los principios de legalidad, eficiencia, equidad y responsabilidad.

VII.- También es de referir que se tiene el objeto de armonizar el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción con la estructura administrativa vigente del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, actualizando la denominación de las dependencias que integran y colaboran con el Comité Coordinador, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las disposiciones reglamentarias y evitar referencias a unidades administrativas cuya denominación o atribuciones han sido modificadas como resultado de la reorganización administrativa del Ayuntamiento.

VIII.- Que la sustitución de la Dirección de Transparencia por la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la actualización de la Dirección General de Innovación Gubernamental a la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social y la Coordinación General de Participación Ciudadana por la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, responden a la necesidad de mantener la congruencia entre el marco reglamentario y la organización administrativa municipal vigente, fortaleciendo la coordinación institucional y garantizando que las atribuciones previstas en el Reglamento sean ejercidas por las autoridades competentes.

IX.- La modificación relativa al cargo de la persona titular de la Secretaría Técnica encuentra sustento en los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad en el ejercicio del gasto público, al prever que dicha función sea desempeñada por una persona servidora pública adscrita a alguna de las dependencias representadas en el Comité Coordinador, eliminando la necesidad de crear o mantener una estructura administrativa específica para el desempeño de dichas funciones.

X.- En ese sentido, resulta congruente eliminar la excepción prevista respecto de la remuneración de la persona titular de la Secretaría Técnica, toda vez que el ejercicio de dichas funciones constituirá una actividad inherente al empleo público que desempeñe la persona designada, sin que ello implique la creación de una nueva plaza o el otorgamiento de percepciones extraordinarias, fortaleciendo con ello los principios de austeridad, disciplina financiera y uso eficiente de los recursos públicos.

XI.- La reforma al procedimiento para la designación de la persona titular de la Secretaría Técnica tiene como finalidad simplificar el funcionamiento interno del Comité Coordinador, permitiendo que dicho órgano colegiado designe directamente, de entre el personal adscrito a las áreas que lo integran, a quien cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones técnicas y administrativas propias del cargo, favoreciendo con ello una operación más eficiente y oportuna del Sistema Municipal Anticorrupción.

XII. Mediante oficio **SMTEMR/417/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **DF/161/2026** nos informa que es financieramente viable.

XIII. Mediante oficio **SMTEMR/418/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Mejora Regulatoria de este ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DMR/050/2026** nos informa que el presente dictamen esta exento de análisis regulatorio.

XIV. Por lo anteriormente expuesto es que se reforma al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; como se detalla a continuación:

VIGENTE	REFORMA
Artículo 11.- Son integrantes del Comité Coordinador: I. a IV. [...] V.- La o el Director de Transparencia, quien fungirá como Vocal; VI.- La o el Director de Gobierno Abierto; y VII.- La o el Secretario Técnico.	Artículo 11.- Son integrantes del Comité Coordinador: I. a IV. [...] V.- La o el Director de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien fungirá como Vocal; y VI.- La o el Secretario Técnico.
Artículo 12.- Los cargos dentro del Comité Coordinador son honoríficos, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán pago extra o contraprestación alguna por desarrollar la actividad en el Comité Coordinador, excepto la o el Secretario Técnico.	Artículo 12.- Los cargos dentro del Comité Coordinador son honoríficos, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán pago extra o contraprestación alguna por desarrollar la actividad en el Comité Coordinador.
~~Artículo 19.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador será nombrado y removido por el Consejo Municipal, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Durará tres años en su encargo y no podrá ser reelegido.~~ ~~Para efectos del párrafo anterior, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, someterá al mismo, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada Secretaria o Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.~~ ~~El Consejo Municipal, emitirá la convocatoria y procedimientos para postulantes del puesto de la o el Secretario Técnico, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.~~	Artículo 19.- El Secretario Técnico será designado por el Comité Coordinador, de entre el personal adscrito a las áreas de los vocales, conforme a la persona que cuente con más experiencia en la materia y previa aceptación del cargo.

Artículo 20.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Consejo Municipal, o bien, en los siguientes casos: I.- Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos del presente Reglamento y de la legislación en la materia; II.- Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e III.- Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.	Artículo 20.- Derogado.
Artículo 21.- Para ser designado Secretaria o Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos establecidos en los respectivos artículos 34 de la Ley General y 34 de la Ley Estatal.	Artículo 21.- Derogado.
Artículo 22.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador tiene las facultades siguientes: I. a VII. [...] VIII.- Administrar con auxilio de la Dirección General de Innovación Gubernamental, las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de la Ley General y la Ley Estatal, así como asegurar el acceso a las mismas de las y los miembros del Comité Coordinador; IX. a XII. [...] XIII.- Coordinarse con el Coordinador General de Participación Ciudadana para el mejor desempeño de las funciones concurrentes del Consejo Municipal en materia de combate a la corrupción y participación ciudadana; y XIV [...]	Artículo 22.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador tiene las facultades siguientes: I. a VII. [...] VIII.- Administrar con auxilio de la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social, las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de la Ley General y la Ley Estatal, así como asegurar el acceso a las mismas de las y los miembros del Comité Coordinador; IX. a XII. [...] XIII.- Coordinarse con la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social para el mejor desempeño de las funciones concurrentes del Consejo Municipal en materia de combate a la corrupción y participación ciudadana; y XIV [...]

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.	Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.
Artículo 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, para efectos del presente Reglamento, el Consejo Municipal tiene las facultades siguientes: I. a V. [...] VI.- Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y la Dirección de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias; VII. a IX. [...]	Artículo 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, para efectos del presente Reglamento, el Consejo Municipal tiene las facultades siguientes: I. a V. [...] VI.- Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como recibir información generada por estas instancias; VII. a IX. [...]
Artículo 74.- La Dirección de Transparencia y ~~la Dirección de Gobierno Abierto~~, ~~colaborarán dentro de sus respectivos ámbitos de competencias en las acciones de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos~~, con el objeto de que se incorporen a la profesionalización sobre la publicación de información pública, protección de datos personales, manejo de archivos, Gobierno Abierto y rendición de cuentas.	Artículo 74.- La Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas capacitará a los servidores públicos, con el objeto de que se incorporen a la profesionalización sobre la publicación de información pública, protección de datos personales, manejo de archivos, Gobierno Abierto y rendición de cuentas.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.”

ÚNICO.- Se reforma al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la manera siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Artículo 11.- Son integrantes del Comité Coordinador:

I. a IV. [...]

V.- La o el Director de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien fungirá como Vocal; y

VI.- La o el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Los cargos dentro del Comité Coordinador son honoríficos, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán pago extra o contraprestación alguna por desarrollar la actividad en el Comité Coordinador.

Artículo 19.- El Secretario Técnico será designado por el Comité Coordinador, de entre el personal adscrito a las áreas de los vocales, conforme a la persona que cuente con más experiencia en la materia y previa aceptación del cargo.

Artículo 20.-

Derogado.

Artículo 21.-

Derogado.

Artículo 22.- La o el Secretario Técnico del Comité Coordinador tiene las facultades siguientes:

I. a VII. [...]

VIII.- Administrar con auxilio de la Coordinación General de Inteligencia e Innovación Social, las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de la Ley General y la Ley Estatal, así como asegurar el acceso a las mismas de las y los miembros del Comité Coordinador;

IX. a XII. [...]

XIII.- Coordinarse con la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social para el mejor desempeño de las funciones concurrentes del Consejo Municipal en materia de combate a la corrupción y participación ciudadana; y

XIV [...]

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario. La o el Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidenta o el Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos municipales, para efectos del presente Reglamento, el Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:

I. a V. [...]

VI.- Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Municipal y la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como recibir información generada por estas instancias;

VII. a IX. [...]

Artículo 74.- La Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas capacitará a los servidores públicos, con el objeto de que se incorporen a la profesionalización sobre la publicación de información pública, protección de datos personales, manejo de archivos, Gobierno Abierto y rendición de cuentas.

XV. Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la Comisión Edilicia de Anticorrupción, Transparencia y Gobierno Abierto respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 202/2025/TC, numeral 4.11, en la sesión ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 27 de noviembre del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforma al Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el Dictamen aprobado en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 23 de Julio del año 2026.



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ

SÍNDICA MUNICIPAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ANTICORRUPCIÓN,
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y VOCAL DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

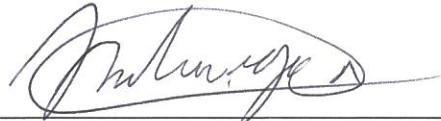
REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



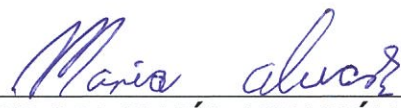
REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELÍAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO



REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA CONTRERAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE
ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforma el Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.